Año de 1936 Viernes 21 de Agosto Núm. 101

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 30

La Junta de Defensa Nacional viene haciendo frente a las atenciones del Tesoro susceptibles de localización en el territorio sometido a la Autoridad de la misma, pero existen otras obligaciones del Estado de imposible localización, cuales son los intereses de la Deuda Pública del Estado español y de la del Tesoro, en tanto perdure la anormalidad política producida por la absurda resistencia del llamado Gobierno de Madrid, por fortuna, próxima a ser definitivamente vencida.

Y en su virtud,

Como Presidente de la Junta y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aplazado el pago de los intereses de la Deuda Pública del Estado español y de la del Tesoro hasta el momento en que las condiciones políticas del Gobierno de la Nación española lo consientan.

Dado en Burgos a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 31

Restablecida la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, por Decreto número 22, fecha 1.° de Agosto de 1936, publicado en el Boletín Oficial, número 4, fecha 4 del corriente, procede la movilización general del personal perteneciente a la referida escala, a cuyo efecto se propone el siguiente Decreto:

Como Presidente de la Junta Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se confirma la orden de movilización general del personal de Ferrocarriles perteneciente a la escala de Complemento honoraria, haciéndola extensiva a todo el personal afectado en los términos previstos por los Decretos de 30 de Junio de 1920 y 27 de Septiembre de 1934.

Dado en Burgos a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 32

De día en día se va restableciendo vigorosamente la normalidad en todo el territorio sometido a la Autoridad de esta Junta; y en términos de tal intensidad, que trascienden y se reflejan en las relaciones interprovinciales. Se ha pensado por ello, en la conveniencia de ir haciendo desaparecer paulatinamente las medidas de excepción, comenzando por las que afectan a las esferas industrial y mercantil, en beneficio general, pueden ya desenvolverse sin trabas de ninguna clase, y con lo que se mejorará sensiblemente el desarrollo de sus actividades.

En su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. La suspensión de los plazos de vencimiento de efectos mercantiles, preceptuada en el artículo segundo del decreto número seis, de veinticuatro de Julio último, alcanza tan solo a las relaciones jurídicas existentes en el momento de su promulgación, o nacidas de operaciones efectuadas con anterioridad a la misma.

Segundo. Transcurridos diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente disposición, quedará levantada la suspensión contenida en el mencionado artículo segundo del decreto de 24 de Julio pasado, y volverá por consiguiente a regir íntegramente en esta materia, el Código de Comercio y la legislación concordante.

Tercero. En las provincias no sujetas aún materialmente al poder de la Junta, a medida que vayan siendo ocupadas, bien en su totalidad o bien en parte susceptible de delimitación independiente, empezará a computarse un plazo de quince días de moratoria mercantil, que se entenderá concedido en la forma prevenida en el decreto de 24 de Julio, en la inteligencia de que transcurrido dicho término de quince días naturales, cesará automáticamente la suspensión, a no ser que se dicte orden expresa en contrario por esta Junta de Defensa, previa solicitud del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia respectiva, informada por la Cámara de Comercio o entidad análoga. Con los mismos requisitos, podrá también, en su caso, reducirse el repetido plazo de quince días.

Cuarto. Las letras de cambio cuyos vencimientos hayan quedado o queden interrumpidos, y que sean negociadas en Bancos, deberán ser retenidas en los expresados establecimientos de crédito, sin cargar su importe en las respectivas cuentas de los libradores, hasta tanto tenga lugar el alzamiento de la suspensión de plazos.

Dado en Burgos a trece de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 33

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que se haga cargo del mando de la Octava División Orgánica el Excmo. Sr. General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Luis Lombarte Serrano.

Dado en Burgos a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 34

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar que el Excelentísimo Sr. General de Brigada, D. Ricardo Morales Díaz, cese en el cargo de Comandante Militar de El Ferrol, y quede en situación de disponible en Logroño.

Dado en Burgos a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 35

Ante la inexplicable actitud adoptada por D. Angel Aguila, frente al glorioso movimiento redentor de España, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el nombrado señor cese en el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres y quede suspenso de empleo y sueldo.

Dado en Burgos a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 36

El carácter delictivo de las exportaciones de oro de la Nación, depositado en el Banco de España, cuando se está realizando por orden de quienes, ni siquiera nominalmente, ejercen jurisdicción sobre la totalidad del territorio nacional, es evidente. La perturbación que en su día puede infligirse por esos hechos a la economía patria, agrava la naturaleza del delito. Y la circunstancia de realizarse al amparo de un estado de desorden por los que, aun cuando sea transitoriamente, asumen funciones de autoridad, lo caracteriza en términos que hace preciso sancionarlo con la severidad máxima. Esta Junta de Defensa Nacional no puede dejar sin norma punitiva semejantes delitos, que, a su malignidad peculiar, añaden la de realizarse contra los intereses vitales de la Nación en momentos críticos y en provecho de los intermediarios en esas operaciones fraudulentas y de sus cómplices extranjeros.

Por todo ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se declara delito de traición el cometido con las exportaciones de oro del Banco de España que se hayan efectuado hasta la fecha y se realicen en lo sucesivo, así como las que pudieran existir procedentes de la Banca privada o de los particulares. Los autores de esas expoliaciones y cuantas personas hayan intervenido en esas operaciones, serán juzgados, en su día, por procedimiento sumarísimo, como reos de un delito que tan grave daño ha inferido y puede inferir a la nación española.

Dado en Burgos a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

ORDENES

Del 10 de Agosto de 1936.

1.ª

La Junta de Defensa Nacional de España ha acordado conferir el mando del Regimiento de Infantería Aragón, número 17, al Coronel de esa Arma D. Alvaro Sueiro Villarino.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 10 de Agosto de 1936.

2.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado la constitución, bajo su inmediata dependencia, de una Asesoría sobre asuntos referentes a Agricultura y Ganadería, y ha designado para formarla a los señores Ingenieros Agrónomos D. Eufemio Olmedo Ortega y D. Esteban Martín Sicilia.

Por la Juuta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 10 de Agosto de 1936.

3.ª

Suscitadas algunas dudas sobre la aplicación del Decreto número 29, de 8 de los corrientes, relativo a la incorporación a filas de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1933, 1934 y 1935, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer:

Primero, Deberán efectuar también su presentación los individuos de dichos reemplazos que se hallen en las situaciones siguientes:

Utiles para servicios auxiliares, excluidos temporalmente y disfrutando de prórrogas de segunda clase.

Segundo. Los excluídos temporalmente serán previamente sometidos a nuevo reconocimiento para variar su clasificación, incorporándose a Cuerpo acto seguido, de no corresponderles la inutilidad total.

Tercero. Se considerarán subsistentes las prórrogas de primera clase concedidas, y los que actualmente no las disfruten y se crean con derecho a ellas, lo solicitarán por instancia dirigida a los Generales de las Divisiones respectivas.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 11 de Agosto de 1936.

1.ª

Con el fin de evitar que los numerosos escolares que se encuentran sirviendo los altos intereses de España resulten perjudicados al comenzar en el presente mes de Agosto los trabajos preparatorios para matrículas y exámenes, a los que no pueden concurrir, dados los cometidos que tienen encomendados, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Primero. Las convocatorias que reglamentariamente se han de hacer en los Establecimientos públicos de enseñanza para exámenes de ingreso o de fin de curso y solicitudes de matrículas, se verificarán sin plazo fijo de terminación.

Segundo. Tan pronto como las circunstancias lo aconsejen, se concederán convocatorias extraordinarias para exámenes de los escolares que se encuentran prestando servicios a la Patria o que por otras circunstancias no lo hubieren podido efectuar.

Tercero. Quedan en suspenso los exámenes y calificaciones que se efectúan en la actualidad de ejercicios escritos de los cursillos del Magisterio, debiendo quedar toda la documentación depositada, a nombre del Tribunal calificador y del Rectorado del Distrito Universitario, en el Banco de España, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto. Los Sres. Rectores de las Universidades cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden en sus respectivos Distritos universitarios, a cuyo efecto los Directores de Establecimientos de enseñanza pública y Tribunales calificadores de los cursillos del Magisterio les darán cuenta de los aplazamientos y depósitos referidos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 13 de Agosto de 1936.

1.ª

Para unificar las órdenes de movilización de ferroviarios dadas por las distintas Divisiones Orgánicas, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto que la movilización del personal que se encuentra prestando servicio en las Compañías de Ferrocarriles, afectará a la totalidad de aquél, cualesquiera que sea su edad y su actuación militar, quedando afectos al servicio que prestan.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 13 de Agosto de 1936.

2.ª

Con el fin de organizar e intervenir debidamente las operaciones de la Caja Postal de Ahorros, se dispone que los reintegros parciales a la vista, que hasta la fecha se venían realizando, no se hagan efectivos sin la previa autorización de la Inspección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, a la que en lo sucesivo deberán los señores Administradores Principales de Correos, solicitar dicha autorización.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 13 de Agosto de 1936.

3.ª

Por ser de conveniencia suma el centralizar, cuanto se pueda, todo lo que se refiera al suministro de gasolina y demás productos monopolizados, facilitando con ello la labor de los organismos que tienen precisión de disponer lo concerniente a servicio tan importante, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que en la Plaza de Burgos se constituya una oficina central de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA), que, interviniendo directamente en todas las dependencias de la misma, dé las órdenes oportunas que, controladas por esta Junta, sirvan para desarrollar las propuestas de necesidades que se ofrezcan en servicios de cualquier clase, suministros, abastecimientos, existencias, personal, etc,

Esta oficina será dirigida por el Ingeniero de la CAMPSA, D. Juan Navarro Reverter y Pascual, quien tomará las medidas necesarias para el desarrollo de su misión, y estará en relación directa con las autoridades o entidades que tengan que intervenir en función tan importante.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España» del 14 de Agosto, núm. 6.)

1926

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Habiendo manifestado a mi Autoridad el señor Presidente de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación de esta provincia, verse imposibilitada de poder abonar las más perentorias atenciones por carecer de fondos para ello, y siendo bastantes los Ayuntamientos de la provincia que están adeudando cantidades de importancia a la Corporación por cédulas personales y aportación municipal, no pudiendo tolerarse que por las Corporaciones municipales se tenga en olvido atención tan preferente, requiero a los Alcaldes que se encuentren en este caso y no hayan sido requeridos directamente, para que en el término de quinto día ingresen en la Caja provincial lo que estén adeudando por los conceptos dichos; previniéndoles que de no verificarlo en el plazo marcado, les exigiré las responsabilidades pecuniarias y personales a que haya lugar.

Segovia, 19 de Agosto de 1936.—El Gobernador civil Delegado de la Autoridad Militar, *Joaquín España Cantos.*

1935

CIRCULAR

Sobre uso de brazalete e insignias de la Cruz Roja

El uso de brazalete o banderín de la Cruz Roja por el personal de Sanidad Civil dentro de esta capital y pueblos donde se hallen establecidos hospitales de guerra, tendrá como requisito previo, el que se inscriba el interesado en la Jefatura Provincial de Sanidad (Instituto Provincial de Higiene), justificando su personalidad y servicios que presta, procediéndose a estampar el sello de esta Jefatura en los diversos distintivos y facilitándose un volante que justifique su uso. El plazo para esta inscripción termina el día 25.

El personal afecto a la Cruz Roja en su sección provincial, cumplirá estos requisitos en la Presidencia de la Cruz Roja.

Los infractores de estas medidas serán puestos a disposición de las Autoridades.

Segovia, 20 de Agosto de 1936.—El Gobernador Delegado de la Autoridad Militar, *Joaquín España Cantos.*

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

CEDULAS PERSONALES

Aprobadas por la Comisión gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones del impuesto de cédulas personales del año actual de las localidades que se expresan a continuación, quedan expuestos al público en las Secretarías respectivas por un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta pros vincia de este anuncio, durante los cuales y cinco días más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Relación que se cita

E-calona del Prado.

1922

CALABAZAS

La Recaudación de utilidades del tercer trimestre de 1936, se verificará durante los días 28 y 29 de los corrientes en la oficina recaudatoria, calle Real núm. 1 de este pueblo, y a cargo de D. Mariano Pascual Velasco.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes, a quienes servirá este edicto de aviso y no den lugar a incurrir en apremios.

Calabazas, 17 de Agosto 1936.—El Presidente Gestor, Faustino Miguel.—El Recaudador, Mariano Pascual.

1931

BERCIMUEL

La cobranza de las cuotas totales del repartimiento general de utilidades, correspondiente al año último de 1935, se verificará durante el día 29 del mes actual por el recaudador municipal nombrado al efecto, a cuyo fin se hallará en el sitio de costumbre, Casa Consistorial de esta Villa, durante las horas de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde del día expresado.

Los contribuyentes que no satisfagan su cuota en dicho día, podrán verificarlo; sin recargo, en el domicilio del recaudador, (Navares de Ayuso), durante los ocho días siguientes, incurriendo caso contrario, ni mas notificación ni requerimiento en el recargo único del 20 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento de vecinos y contribuyentes forasteros de este término municipal.

Bercimuel, 18 de Agosto de 1936. —El Alcalde, Felipe Gil.

1932

RIAZA

Por el vecino de esta villa Florentino Ruiz Cerezo, se ha dado cuenta a esta Alcaldía que del campo donde tenía una vaca de su propiedad, ha desaparecido del 1 al 5 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente para que las personas que sepan su paradero lo comuniquen a su dueño, el que abonará los gastos y gratificará.

Una vaca negra, de edad cuatro a cinco años, con un cencerro y collar con hebilla amarilla, tiene un marco con la letra B en la nalga derecha, mogada de los dos cuernos y ombligo bastante caído.

Riaza, 18 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Leandro Liceras.

1920

TURRUBUELO

Por el Presidente de la Junta vecinal del Agregado de este pueblo Aldeanueva del Campanario, se da cuenta a esta Alcaldía que con las reses vacunas de dicho Agregado, se halla una de las señas siguientes:

Edad de tres a cuatro años, pelo negro, cuerna negra, gruesa, desmoyadá, tiene la letra B en la llana derecha, ombligo largo, y tiene cencerro de tipo extremeño con collar bueno, hebilla dorada redonda, con dos tiras colgando.

Lo que se hace público, para conocimiento del público, con el fin de que aquel que justifique ser su dueño pase a recogerla y satisfacer los gastos que haya originado.

Turrubuelo, 17 de Agosto de 1936. —El Alcalde, Primitivo Masedo.

IMPRENTA PROVINCIAL